

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000 - 0660  
17 MAR 2020

Por la cual se adoptan medidas transitorias ante la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES (UAE)

En uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 43 de 1990, artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Resolución No. 0846 de 21 de mayo de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros deberes "...*garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio...*"

Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece "...*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado...*" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, acorde a lo anterior, con fundamento en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en el entendido que "... (...) *las autoridades deberán proceder (...) procurando (...) la protección de los derechos de las personas...*" En este caso, la garantía del debido proceso de los sujetos intervinientes en los trámites, procesos, otros procesos administrativos y servicios que se adelantan en la UAE Junta Central de Contadores.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través del Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional, por causa del Coronavirus COVID - 19 y adoptó medidas para hacer frente al mismo.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y (ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores a través de la Resolución No. 000 - 0973 del 2015, estableció los trámites y servicios en línea para la inscripción, sustitución, modificación, duplicado, expedición o cancelación de tarjeta profesional de Contador

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Público o tarjeta de registro profesional de las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, al igual que los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios.

Que los usuarios de los demás servicios de la entidad pueden radicar todas sus peticiones a través de la página web de la entidad y canales electrónicos, inclusive pueden hacer los pagos en línea, presentar los documentos y requisitos necesarios para la obtención de los certificados de inscripción profesional y antecedentes, razón por la cual no hay lugar a suspender los términos frente a estos ítems.

Que éste mecanismo de prevención hace necesario suspender los términos en todas las actuaciones administrativas (trámites, otros procedimientos administrativos y servicios), al igual que en los procesos disciplinarios adelantados por el Tribunal Disciplinario que hace parte de la Entidad.

Que, en virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria, la UAE Junta Central de Contadores en consideración a la necesidad de facilitar mecanismos que eviten el riesgo de propagación de infecciones respiratorias y agudas de sus funcionarios, contratistas y usuarios, procederá a suspender la prestación de servicio y atención al usuario en su sede principal ni oficina seccionales desde 17 de marzo al 27 de marzo de 2020.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. SUSPENDER** los términos en las actuaciones administrativas en la sede principal como en las oficinas seccionales, esto es, frente a los procesos disciplinarios adelantados por el Tribunal Disciplinario que hace parte de la Entidad, desde el 17 al 27 de marzo de 2020, fechas en que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

**Parágrafo 1°.** Para los trámites de tarjetas profesionales, duplicados, certificados, se dispondrán los canales electrónicos, tales como, pagina web, chat, correos institucionales y líneas telefónicas. En lo atinente a la entrega de tarjetas en la ciudad de Bogotá que se encuentren pendientes, la entidad contactará al titular de estas para concertar la entrega de la misma, mientras perdure la emergencia.

**Parágrafo 2°.** La suspensión indicada en el anterior artículo no aplica para las diligencias de inspección y vigilancia ni para los procesos de selección contractual que se encuentren en curso, los cuales continuarán y se desarrollarán de acuerdo a los cronogramas establecidos en los actos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 2°. REANÚDENSE** el día 30 de marzo de 2020 los términos suspendidos, previa evaluación y revisión de los lineamientos del Gobierno Nacional y las instancias competentes, en donde se determinará la necesidad o no de su prórroga.

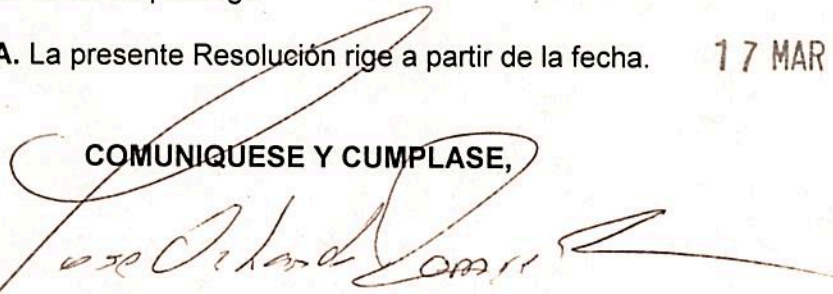
**ARTÍCULO 3°. ESTABLECER** para los funcionarios de la entidad un horario flexible laboral, por el término comprendido entre el 17 al 27 de marzo de 2020, previa evaluación y revisión de los lineamientos del Gobierno Nacional y las instancias competentes, en donde se determinará la necesidad o no de su prórroga.

**Parágrafo 1°:** Los funcionarios de la entidad podrán concertar horarios flexibles con el jefe inmediato, informándolo mediante el diligenciamiento del formato correspondiente a Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 4º: IMPLEMENTAR el Trabajo en Casa** para los funcionarios de la entidad que aplique esta medida, sin que esto constituya la modalidad del Teletrabajo, para lo cual, se deberá coordinar esta labor con el jefe inmediato, desde el 17 al 27 de marzo, previa evaluación y revisión de los lineamientos del Gobierno Nacional y las instancias competentes, en donde se determinará la necesidad o no de su prórroga.

**ARTÍCULO 5º: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha. **17 MAR 2020**


**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



**JOSÉ ORLANDO RAMIREZ ZULUGAA**  
Director General

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Elaboró: Tilcia Vergel - Contratista Dirección -

Revisó: Eric Jesús Flórez Arias - Asesor Código 1020 Grado 06 con funciones administrativas 

Ivonne Sañcristan - Asesor Código 1020 Grado 06 con funciones jurídicas 